

RESOLUCION GERENCIAL N° 000822 -2024-GSATDE/MDSA
Santa Anita, 12 SEP. 2024

VISTO:

El Expediente N° 4985-2024 de fecha 18/06/2024, presentado por JACINTA ORE VDA. DE NAVARRO identificada con DNI N° 21107797, con domicilio procesal ubicado en el Jr. Las Golondrinas Mz. O Lt. 21, Urbanización Horizonte de Zarate 2° Etapa, Distrito de San Juan de Lurigancho, registrado con código de contribuyente N° 26947, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los Arbitrios Municipales del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), respecto del predio ubicado en Calle: Las Torcazas N° 100 Mz. G5 Lt. 14, Urbanización Santa Anita, Distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - **Interrupción de la Prescripción** - del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, el Art. 92° inciso "O" del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2013-EF, establece que los deudores tiene derecho "entre otros" a: "Solicitar a la Administración Tributaria la Prescripción de las acciones de la Administración Tributaria previstas en el artículo 43, incluso cuando no hay deuda pendiente de cobranza".

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente de la contribuyente ORE VDA. DE NAVARRO JACINTA (código N° 26947), se tiene que registra pendiente de pago el Impuesto Predial del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los Arbitrios Municipales del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953).

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, inicia el 1° de Enero del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y vence el 1° de Enero del año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.



Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2007, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 1013-2008-SGCR, notificado el 15/03/2008, iniciándose un nuevo plazo a partir del 16/03/2008 y vence el 16/03/2012. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0981-2008-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2007, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2008, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 11581-2009-SGCR, notificado el 16/06/2009, iniciándose un nuevo plazo a partir del 17/06/2009 y vence el 17/06/2013. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 10732-2009-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2008, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2009, 2010 y 2011, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 2183-2012-SGCR, notificado el 24/08/2012, iniciándose un nuevo plazo a partir del 25/08/2012 y vence el 25/08/2016. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 6208-2012-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2009, 2010 y 2011, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2012, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 3043-2013-SGCR, notificado el 08/06/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 09/06/2013 y vence el 09/06/2017. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3327-2013-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2012, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2013, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 1880-2014-SGCR, notificado el 20/10/2014, iniciándose un nuevo plazo a partir del 21/10/2014 y vence el 21/10/2018. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0747-2015-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2013, siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2014, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 3818-2017-SGCR, notificado el 29/09/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 30/09/2017 y vence el 30/09/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 8381-2018-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, siendo que con fechas 20/08/2018, 01/09/2019, 13/12/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002-004, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 14/12/2022 y vence el 14/12/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2014, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 18/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2015, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 3819-2017-SGCR, notificado el 29/09/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 30/09/2017 y vence el 30/09/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 8382-2018-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, siendo que con fechas 20/08/2018, 01/09/2019, 13/12/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002-004, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 14/12/2022 y vence el 14/12/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2015, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 18/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2016, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 22601-2020-SGRCRT, notificado el 15/09/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 16/09/2020 y vence el 16/09/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1762-2021-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, siendo que con fecha 27/08/2021, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 28/08/2021 y vence el 28/08/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2016, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 18/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.



Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2017, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 22602-2020-SGRCRT, notificado el 15/09/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 16/09/2020 y vence el 16/09/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1762-2021-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, siendo que con fecha 27/08/2021, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 28/08/2021 y vence el 28/08/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2017, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 18/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2018, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 22603-2020-SGRCRT, notificado el 15/09/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 16/09/2020 y vence el 16/09/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1762-2021-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, siendo que con fecha 27/08/2021, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 28/08/2021 y vence el 28/08/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2018, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 18/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2019, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 3043-2023-SGRCRT, notificado el 24/11/2023, iniciándose un nuevo plazo a partir del 25/11/2023 y vence el 25/11/2027. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2784-2024-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, siendo que con fecha 14/05/2024, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 15/05/2024 y vence el 15/05/2028; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2019, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 18/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, inicia el 1° de Enero del año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y vence el 1° de Enero del año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2007 y 2008 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 2641-2009-SGCR y la Resolución de Determinación N° 2642-2009-SGCR, notificados el 24/12/2009, iniciándose un nuevo plazo a partir del 26/12/2009 y vence el 26/12/2013. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 0751-2010-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2007 y 2008 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2009 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 15392-2011-SGCR, notificado el 18/10/2011, iniciándose un nuevo plazo a partir del 19/10/2011 y vence el 19/10/2015. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1702-2012-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2009 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2010 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 4111-2013-SGCR, notificado el 07/09/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 08/09/2013 y vence el 08/09/2017. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5728-2013-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2010 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.





Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2011 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 8491-2015-SGCR, notificado el 22/12/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 23/12/2015 y vence el 23/12/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3654-2016-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2011 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2012 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 4112-2013-SGCR, notificado el 07/09/2013, iniciándose un nuevo plazo a partir del 08/09/2013 y vence el 08/09/2017. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5728-2013-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2013 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 8492-2015-SGCR, notificado el 22/12/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 23/12/2015 y vence el 23/12/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3655-2016-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2013 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2014 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 8493-2015-SGCR, notificado el 22/12/2015, iniciándose un nuevo plazo a partir del 23/12/2015 y vence el 23/12/2019. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 1458-2016-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva de la deuda contenida en el valor antes citado, con la notificación de los requerimientos de pago de la deuda que se viene ejecutando a la fecha; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2014 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), siendo que se ha acreditado acto de interrupción dentro del plazo prescriptorio.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 9676-2017-SGCR, notificado el 24/07/2017, iniciándose un nuevo plazo a partir del 25/07/2017 y vence el 25/07/2021. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 7556-2017-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 13/01/2018, 13/06/2019, 13/12/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 14/12/2022 y vence el 14/12/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 18/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 11527-2020-SGRCRT, notificado el 14/12/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 15/12/2020 y vence el 15/12/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 6501-2021-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 11/05/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 12/05/2022 y vence el 12/05/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 18/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.



Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2017 y 2018 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 23553-2021-SGRCRT y la Resolución de Determinación N° 23554-2021-SGRCRT, notificados el 19/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 20/05/2021 y vence el 20/05/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4854-2022-T-A-ELH, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 26/10/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 27/10/2022 y vence el 27/10/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 y 2018 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 18/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2019 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 5692-2023-SGRCRT, notificado el 14/12/2023, iniciándose un nuevo plazo a partir del 15/12/2023 y vence el 15/12/2027; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2019 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 18/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que con Informe N° 0952-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 10/09/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los Arbitrios Municipales del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953); siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCION** del Impuesto Predial del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los Arbitrios Municipales del año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (código de predio N° 1344) (código de uso N° 000000001953); interpuesto por la contribuyente **ORE VDA. DE NAVARRO JACINTA (código N° 26947)**, respecto del predio ubicado en Calle: Las Torcazas N° 100 Mz. G5 Lt. 14, Urbanización Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, **el cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
.....
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

